Ley de Crecimiento Ley 2010 – Diciembre 27 de 2019



Aspectos relevantes generados por la Ley de Crecimiento

IVA

Responsables



No responsables

(Par. 3º art. 437 E.T.)
Responsables del impuesto

IVA

RESPONSABLES

Requisitos	Observación
Que sean personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios	Permanece
Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.	Permanece
Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.	Permanece
Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.	Permanece
Que no sean usuarios aduaneros.	Permanece
Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.	Permanece
Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT	Sentencia de la Corte- solo consignaciones de operaciones gravadas
~~Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).~~	Se elimina

IVA

REGIMEN SIMPLE

No serán responsables del impuesto sobre las ventas, IVA, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1º del artículo 908 del estatuto tributario. “Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería”

CONTRATISTAS DEL ESTADO

Los límites de que trata el parágrafo 3º de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES CON NO RESPONSABLES

Parágrafo 3º del art. 437 del E.T. “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”.

IVA

EXCLUSIONES Y EXENCIONES

Bienes inmuebles	A partir del 1º de enero de 2020 la venta de inmuebles no está gravada con IVA ni con impuesto nacional al consumo.
Bicicletas y otros.	Bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT Las motocicletas eléctricas, bicicletas y bicicletas eléctricas que excedan 50 UVT están gravadas al 5%
Venta de libros y revistas	Bienes facturados por los comerciantes definidos en el párrafo 2 del artículo 34 de la ley 98 de 1993, que comprende la comercialización de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural se encuentra excluida de IVA. No hay cambio pues ya se encontraban excluidos

NUMERAL 1º DEL ART. 476 DEL E.T. CON LEY 1943 DEL 2018	NUMERAL 1º DEL ART. 476 DEL E.T. CON LEY 2010 DEL 2019
1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana. Se exceptúan de esta exclusión: a) Los tratamientos de belleza. b) Las cirugías estéticas diferentes de aquéllas (sic) cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.

IVA

SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTERIOR

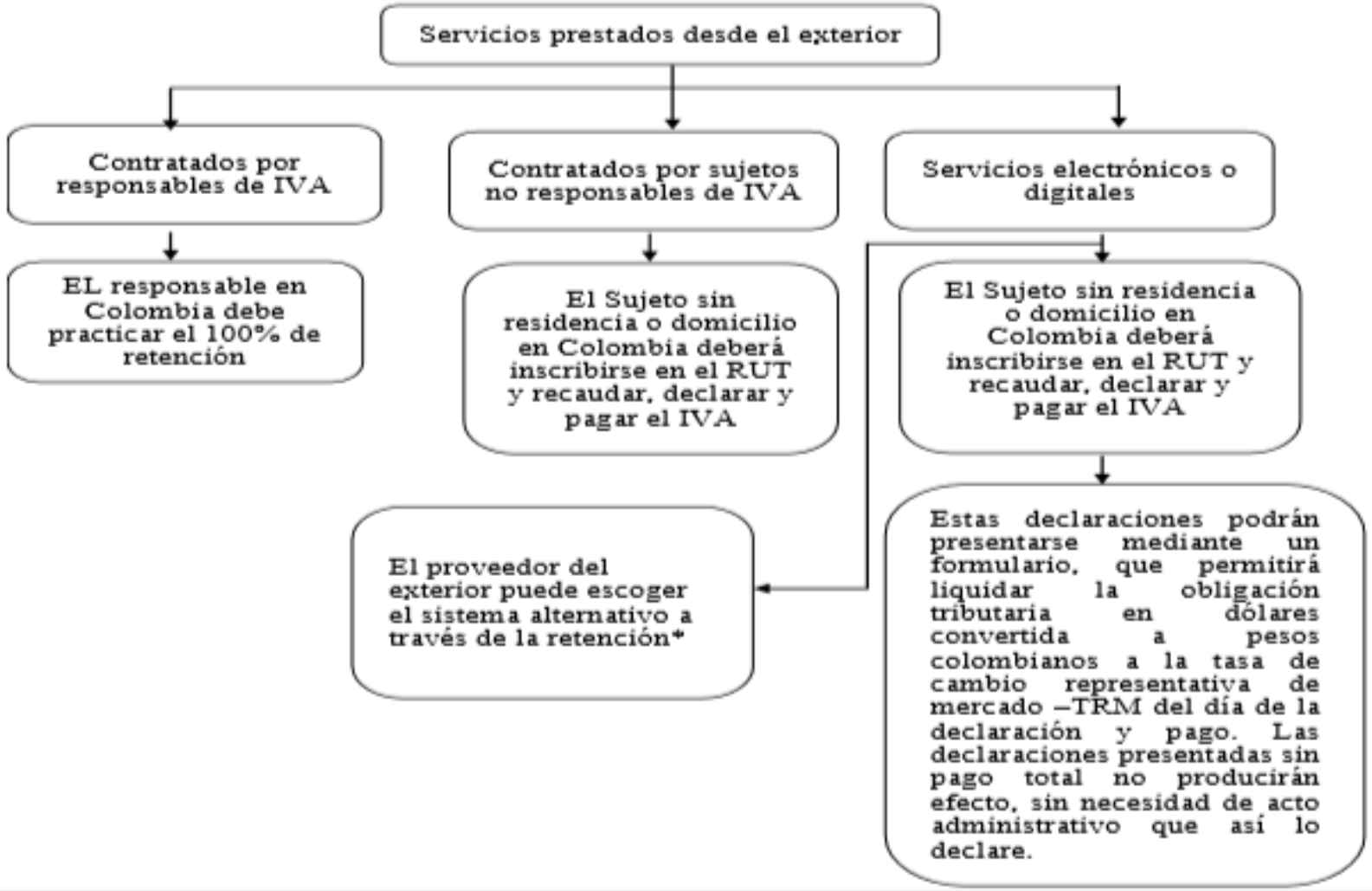
Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia, no estarán obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos o digitales



Servicios electrónicos y digitales	Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
	Servicios prestados a través de plataformas digitales.
	Suministro de servicios de publicidad online.
	Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
	Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
	Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

IVA

SERVICIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES



IVA

RETENCION DE IVA

Los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), serán agentes de retención

La retención por el IVA será hasta del 50% del valor del impuesto.

En aquellos casos donde no exista una tarifa especial establecida mediante reglamento, será aplicable la tarifa del **15%.**

Para el caso de servicios prestados del exterior y servicios digitales la retención será del **100%.**

No obstante, subsistirían las tarifas especiales de retención del artículo 437-4 del E.T. para la venta de chatarra y otros bienes, el cual continuaría vigente.

IVA

OTROS CAMBIOS



EXCLUSIÓN PARA EL TRANSPORTE AÉREO TURÍSTICO CON DESTINO O PROCEDENCIA A LOS SIGUIENTES DESTINOS, MIRAFLORES EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y PUERTO CARREÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA



EXCLUIDA LA COMISIÓN RECIBIDA POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN.



SERVICIOS DE CORRETAJE EXCLUIDO



ARROZ PARA CONSUMO HUMANO (PARTIDA 1006) EXENTO.



LOS MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS EN LAS PARTIDAS 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04, Y 30.06 PASAN DE EXCLUIDOS A EXENTOS CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DEL IVA GENERADO EN SU PRODUCCIÓN.

IVA

COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE

Se creó a partir del año 2020 una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas, IVA, la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno Nacional.

Monto de la compensación: Suma fija en pesos, que el Gobierno Nacional definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos.

Periodicidad: El valor será transferido bimestralmente.

Metodología para seleccionar los beneficiarios: El Departamento Nacional de Planeación, DNP, podrá tener en cuenta aspectos tales como la situación de pobreza y de pobreza extrema y podrá considerar el Sisbén o el instrumento que haga sus veces.

El Gobierno Nacional hará uso de los programas de asistencia a la población vulnerable para la canalización de los recursos y podrá definir los mecanismos para hacer efectiva la compensación y controlar su uso adecuado. También podrá realizar evaluaciones del impacto de esta medida.

Exención de GMF:Las transferencias de recursos requeridas para la ejecución de los programas no causarán el impuesto a las ventas, IVA, y estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros, GMF.

Beneficiarios: Las personas más vulnerables determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, de conformidad con la metodología de focalización que defina el Departamento Nacional de Planeación, DNP

Implementación: Durante la vigencia fiscal del 2020 el Gobierno Nacional podrá iniciar la compensación del IVA. Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice los traslados presupuestales necesarios para cumplir con dicho propósito.

IVA

EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (TRES DÍAS SIN IVA)

El responsable que enajene los bienes cubiertos tiene derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos consagrados en el estatuto tributario y, en particular, el artículo 485 de dicho estatuto, pero no tendrá derecho a devolución

Complementos de vestuario
- 10 UVT ($356.000 para 2020)

Electrodomésticos
- 40 UVT ($1.424.000 para 2020)

Elementos deportivos
- 10 UVT ($356.000 para 2020)

Juguetes y juegos
- 5 UVT ($178.000 para 2020)

Vestuario
- 10 UVT ($356.000 para 2020)

Útiles escolares
- 3UVT ($107.000 para 2020)

IVA

EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (TRES DÍAS SIN IVA)

Responsable y adquiriente.	El responsable del impuesto sobre las ventas, IVA, solamente puede enajenar los bienes cubiertos en locales comerciales físicos y al detal ubicados en territorio colombiano, y directamente y de forma presencial, a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos.
Factura o documento equivalente, y entrega de los bienes cubiertos.	La obligación de expedir factura o documento equivalente debe cumplirse mediante el sistema de factura electrónica.
Forma de pago.	Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago.
Límite de unidades.	El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto.
Precio de venta.	La DIAN, podrá aplicar la norma general antiabuso consagrada en el estatuto tributario en caso de manipulación de precios por parte del responsable del impuesto sobre las ventas, IVA.
Bienes cubiertos que se venden juntos.	Los bienes cubiertos que normalmente se venden en pares no se separarán con la finalidad de acceder a la exención.

IVA

¿Cuál es el tratamiento del IVA pagado en la adquisición de activos reales productivos?

1. Descuento de renta
2. Solo para responsables
3. No descontable
4. Opera para los retiros

¿Cuál es el tratamiento del IVA pagado en la adquisición de activos?

Se declara la reviviscencia expresa de los artículos …… y 491 del estatuto tributario, los cuales se encontraban vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018.

ART. 491.—Modificado.L.1819/2016, art.191. En la adquisición de activo fijo no hay descuento. El impuesto sobre las ventas por la adquisición o importación de activos fijos no otorgará descuento, excepto en el caso establecido en el artículo 485-2 . PAR.—En ningún caso el beneficio previsto en este artículo podrá ser utilizado en forma concurrente con el que consagra el artículo 258-2 del estatuto tributario.

SIMPLE

Impuesto que comprende e integra el Régimen SIMPLE:

1. Impuesto sobre la renta,
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas
3. Impuesto de industria y comercio consolidado

Se elimina la referencia al IVA para tiendas pequeñas, mini -mercados, micro-mercados y peluquería

No serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario: Tiendas pequeñas, mini -mercados, micro-mercados y peluquería (Ley 2010 de 2019 Art. 4)

SIMPLE

Para servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, se incrementaron en relación con las que había previsto la Ley 1943

Tarifa SIMPLE consolidada
4.9%
5.3%
7.0%
8.5%

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12.0%
30.000	80.000	14.5%

No se requiere soporte de costos y gastos

La tarifa se acerca más régimen ordinario del impuesto sobre la renta para los prestadores de servicio independientes

SIMPLE

El nuevo impuesto extraordinario al **patrimonio** que se crea para 2020 y 2021 grava a las personas naturales y las sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta **o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta (régimen SIMPLE)** y a las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia fiscal en Colombia

Fecha de inscripción 2020

- ✓Únicamente por el año 2020 se amplía la fecha para optar por este régimen hasta el **31 de julio.**
- ✓Quienes a la entrada en vigencia de la Ley 2010 se encuentren inscritos en el régimen SIMPLE, no tendrán que volver a surtir dicho trámite para el año 2020.
- ✓Los contribuyentes que opten por el Régimen SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.

SIMPLE

BENEFICIOS

Descuentos del RST:

- Pagos realizados por los empleadores a pensiones. No puede exceder el valor del anticipo si lo hace se toman en el recibo electrónico siguiente al pago de aportes.
  El pago de los aportes debe realizarse antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral.

- El 0,5% de los pagos que reciba el contribuyente por medios electrónicos (tarjetas crédito, débito, otros), relacionados con las actividades generadoras del SIMPLE. Requiere certificado de la entidad financiera sobre operaciones realizadas por medios electrónicos.

Estos descuentos no pueden afectar el componente del ICA.

No hay retención en la fuente (practicar o que practiquen), excepto:

- Frente a pagos laborales

Aplica exoneración de aportes al SENA, ICBF y salud para empleadores personas naturales con dos o más trabajadores y para personas jurídicas a partir de un trabajador, frente a empleados que devenguen menos de 10 SMLMV, en los términos el art. 114-1 del E.T.

Retención de IVA.

SIMPLE

REQUISITOS PERTENENCIA

Régimen SIMPLE de tributación -RST

- ✓ Personas naturales que desarrollen una **empresa.**
- ✓ Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
- ✓ Personas jurídicas de naturaleza societaria en las que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

- Desarrollo de una actividad en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada;
- **Que en su actividad no se configuren los elementos de un contrato de trabajo o de una relación legal y reglamentaria**; y,
- Desarrollo de actividad económica con criterios empresariales: **disponer a cualquier título** de: personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o quipo, necesarios para su actividad generadora de ingresos, siempre que estos no sean puestos a su disposición por el contratante de la persona.

SIMPLE

REQUISITOS PERTENENCIA

- ✓ ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, en el año, **inferiores** a 80.000 UVT. **(sin incluir ganancias ocasionales ni INCRGO).** En 2019 80.000 UVT equivalen a $2.741.600.000.

- ✓ Estar al día con:
  - Obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal.
  - Obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

- ✓ RUT con responsabilidad 47

- ✓ Firma electrónica

- ✓ Facturar de manera electrónica

- Empresa nueva no puede superar el límite en el año de creación.

- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias de sociedades inscritas en el RST, el límite se revisa de forma consolidada y proporcional a su participación.

- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el RST, el límite se revisa de forma consolidada y proporcional a su participación.

SIMPLE

NO pueden pertenecer

- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.

- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan, **en sustancia, una relación laboral** con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.

SIMPLE

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



Declaración anual

- Se deberá declarar y pagar una declaración anual del impuesto, del cual se descontarán los valores pagados bimestralmente a título de anticipo.
- Ante el no pago, o pago extemporáneo, NO prevé el supuesto de ineficacia de la declaración tributaria o no presentada.

Recibo electrónico

- Se debe presentar bimestralmente de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo.
- Se reconocerán saldos a favor susceptibles de ser compensados de forma automática en los años siguientes.
- Se debe informar de la territorialidad de los ingresos obtenidos para efectos del ICA.

INC

- Contribuyentes del SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, declaran por SIMPLE.

FACTURACION ELECTRONICA

Las normas de facturación permanecen en esencia igual, sin embargo, resaltamos lo siguiente:

Validación previa

El sistema de facturación que se seguirá utilizando y que deben implementar quienes no lo han hecho es el sistema de validación previa

Soporte de costos y deducciones

los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta

Reglamentación

Todos los requisitos, condiciones y procedimientos de facturación deben ser objeto de reglamentación y que mientras esto no suceda se aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la Ley 2010 del 2019

Soporte de costos sin factura electrónica

A partir del 1º de enero del 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente

2020 (30%)

2021 (20%)

2022 (10%)

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Término de Firmeza de las declaraciones

Declaraciones que determinen o compensen pérdidas fiscales

Declaraciones presentadas HASTA el año 2016

Declaración que liquida o compensa pérdida fiscal:

Cinco (5) años siguientes a la fecha de la presentación

Declaraciones presentadas en los años 2017, 2018 y 2019

- Declaración que origina la pérdida: (12) años
- Declaración que compensa la pérdida: (6) Años a partir de la presentación.

Año 2017, vigente la prorroga por tres años firmeza de la declaración que la liquidó, si se compensaba pérdida en cualquiera de los dos últimos años

Declaraciones presentadas a partir del año 2020

Declaración que determina o compensa pérdida fiscal:

Cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Término de Firmeza de las declaraciones

Declaraciones de contribuyentes sujetos al régimen de Precios de Transferencia

Declaraciones presentadas HASTA el año 2016

Aplicaba regla general:

Dos (2) años a partir de:

- Vencimiento del plazo para declarar o presentación si fue extemporánea O
- Presentación solicitud devolución o compensación saldo a favor.

Declaraciones presentadas en los años 2017, 2018 y 2019

Seis (6) años a partir del vencimiento del plazo para declarar

O

Desde la presentación si fue extemporánea

Declaraciones presentadas a partir del año 2020

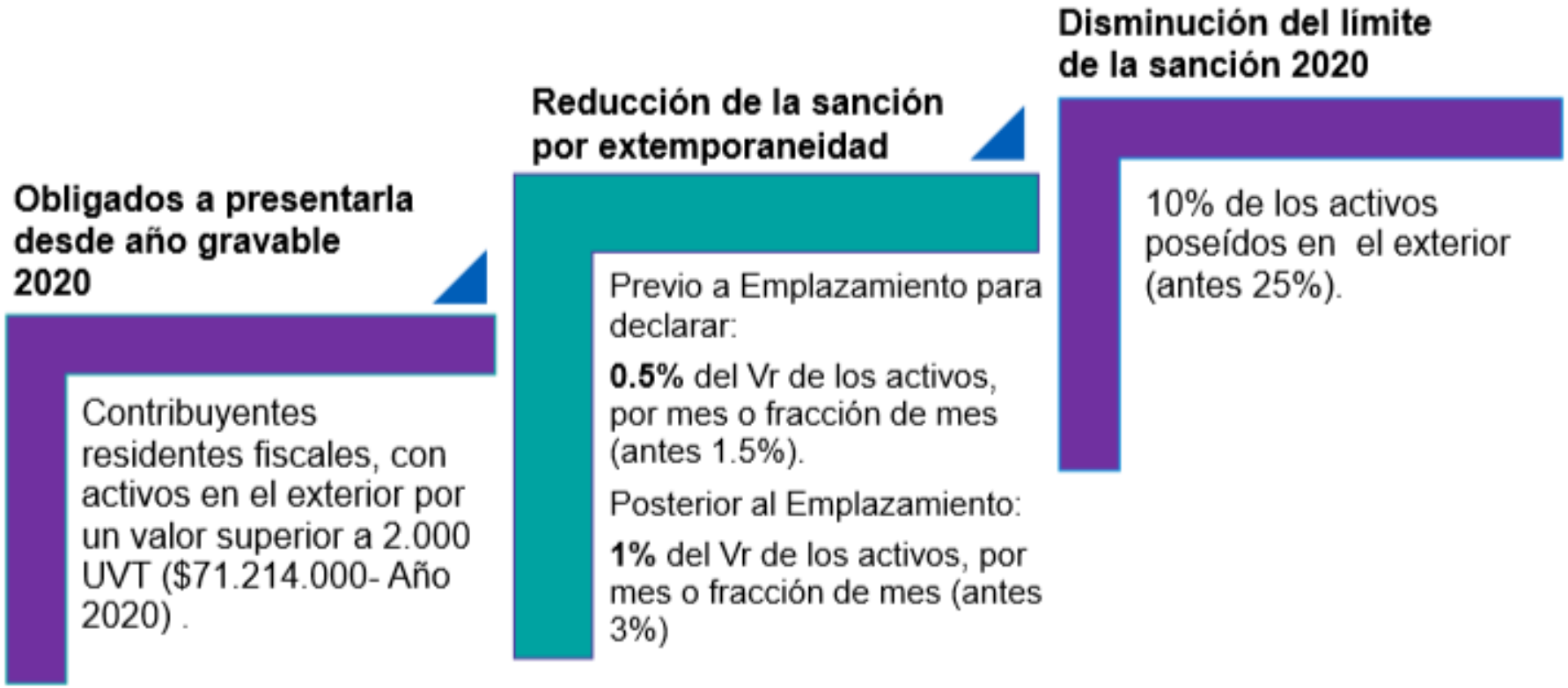
Cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar

O

Desde la presentación si fue extemporánea

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Atenuación de sanciones - Declaración anual de activos en el exterior



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Atenuación de sanciones - Declaración anual de activos en el exterior

"Saneamiento" omisos por año 2019 y anteriores

Sanción reducida

Antes de Emplazamiento para declarar:

0.1% del Vr de los activos, por mes o fracción de mes

Posterior al Emplazamiento:

0.2% del Vr de los activos, por mes o fracción de mes

HASTA MÁXIMO: 2% del Vr activos poseídos exterior

Plazo

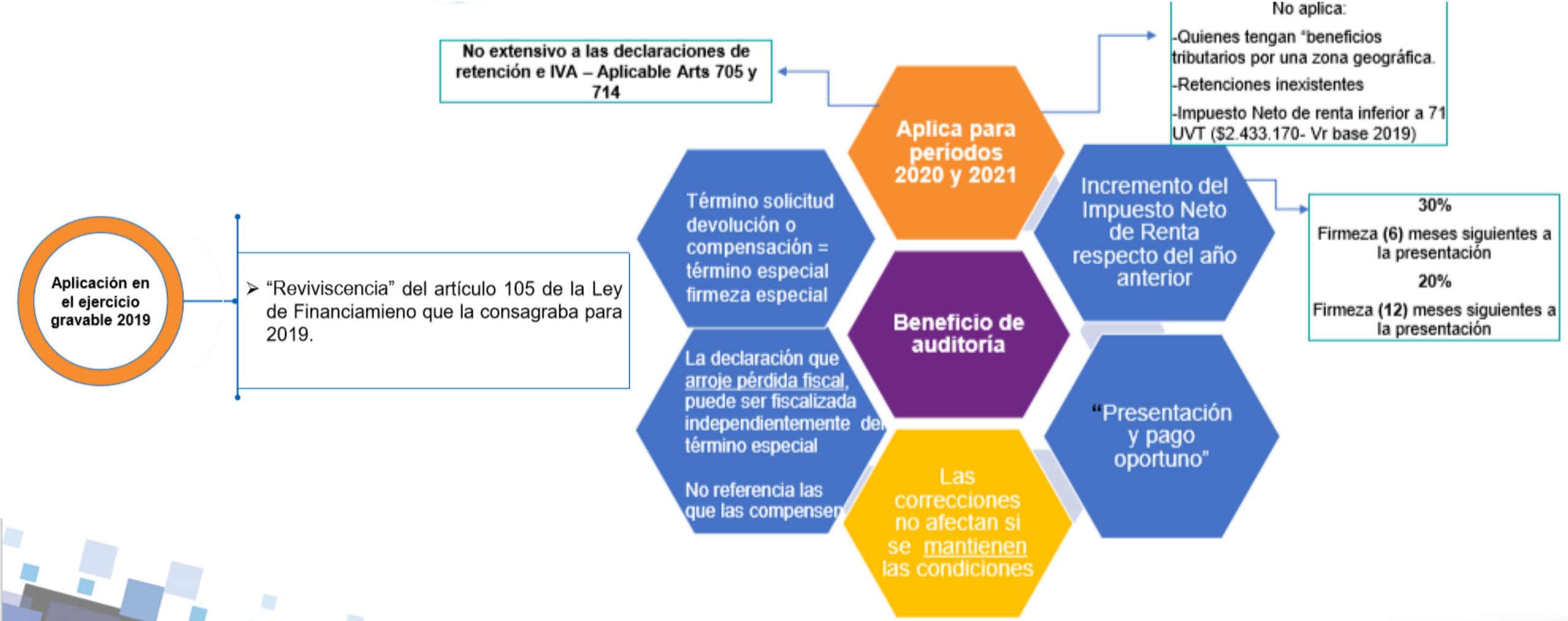
30 de abril de 2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Atenuación de sanciones - Sanción Clausura establecimiento

Conducta	Sanción Clausura	Sanción pecuniaria	Sanción pecuniaria
Cuando no se expida factura o se haga sin el cumplimiento de determinados requisitos.	(3) Días	10%	5%
Uso de sistemas electrónicos para suprimir ingresos y/o ventas, levar doble contabilidad o doble facturación.	(3) Días	20%	10%
Omisión superior a tres (3) meses en la presentación de la declaración o en el pago de la declaración de retención, IVA, impuesto nacional a la gasolina y al ACPM o del impuesto nacional del Carbono	(3) Días	30%	15%
Inventario o materias primas son aprehendidos por contrabando. .	(30) Días	30%	15%
No adopción o incumplimiento de sistemas técnicos de control (Adicionada)			**10%**

BENEFICIO DE AUDITORIA



Principio de favorabilidad en etapa de cobro coactivo

Dentro de la etapa de cobro aplica a contribuyentes, responsables, declarantes, agentes retenedores, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que a la entrada en vigencia de la ley, tengan obligaciones que presten mérito ejecutivo

Lo nuevo

Trámite	Beneficio
• **Solicitud a más tardar 30 de junio de 2020** • **Posibilidad de suscribir acuerdos de pago con un término no mayor de doce (12) meses= Plazo suscripción.** • **Interés bancario corriente para consumo y ordinario (+) 2**	• Disminución de las sanciones que fueron reducidas en virtud de la Ley 1819 de 2016.. • Intereses a una tasa preferencial

Se facultó a los entes territoriales para aplicarlo

Principio de favorabilidad en etapa de cobro coactivo

La misma disposición consagra en parágrafo 2:

Disminución intereses hasta 30 de junio de 2020

- Contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que a la entrada en vigencia de la ley, hayan tenido obligaciones fiscales a cargo.

- Pago Interés bancario corriente para modalidad de crédito consumo, mas dos puntos porcentuales

Aplicaría a todos los morosos y no solo a quienes reducen sanción…

Conciliación Contenciosa Administrativa

Alcance	Quienes pueden solicitarla	Plazos
• Procesos contenciosos administrativos: ✓ Tributarios (Nales) ✓ Aduaneros (N/A def. jurídica) ✓ Cambiarios	• Contribuyentes, agentes de retención, responsables, usuarios aduaneros y del régimen cambiario • Deudores solidarios o garantes	Solicitud: Hasta **el 30 de junio de 2020.** Suscripción del acta de conciliación: **Hasta el 31 de julio de 2020.**

Que se haya **presentado demanda** de nulidad y restablecimiento del derecho, antes de la vigencia de la Ley.

Que la **demanda haya sido admitida**, previamente a la solicitud

No exista sentencia en firme.

Posibilidad de suscribir acuerdos de pago máximo de 12 meses, hasta el 30 de junio de 2020, con garantías, IBC + 2 puntos.

Facultad extensiva a los entes territoriales y a la UGPP (salvo intereses por aportes pensiones)

DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO

DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO –ARTÍCULO 108-5 DEL E.T

- Contribuyentes declarante de renta y complementarios;
- Que genere un empleo nuevo;
- Que el trabajador para ese nuevo cargo, sea menor de 28 años;
- Que sea el primer empleo para ese trabajador;
- Obtener una certificación del Ministerio de Trabajo, en donde se indique que el empleo del trabajador corresponde al primero;

Podrá deducir el 120% por concepto de salarios, sin que exceda de 115 UVT mensuales ($ 4.094.805) que corresponde a 4,66 salarios mínimos legales mensuales.

DEDUCCIÓN CREDITOS DE ICETEX E HIPOTECARIOS PERSONAS NATURALES

DEDUCCIÓN CREDITOS ICETEX E HIPTECARIOS PERSONAS NATURALES – ARTÍCULO 119 DEL E.T

Los intereses pagados sobre créditos de ICETEX hasta 100 UVT anuales ($ 3.560.700), serán deducibles de la declaración de renta;

Los intereses para adquisición de vivienda garantizada con hipoteca si el acreedor no esta sometido a la vigilancia del Estado, serán deducibles de la declaración de renta;

DEDUCCIÓN POR PRÉSTAMOS A TRABAJADORES CON DESTINO A EDUCACIÓN

RENTA PERSONAS JURÍDICAS –ARTÍCULO 107-2 DEL E.T

Se aceptarán como deducción los siguientes pagos o contribuciones que sean destinado a la educación de los empleados:

Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador.

REDUCCIÓN DE LA CUOTA DE SOSTENIMIENTO

CIRCULAR INTERNA 1-8080 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020

El artículo 30 de la Ley 789 de 2002, el gobierno Nacional lo reglamentó por medio del Decreto 451 de 2008, en el cual se indicó que para determinar la tasa desempleo se tomará la tasa promedio anual, del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la cual deberá ser expedida a más tardar la segunda quincena del mes de enero.

Para efecto del año 2019, la tasa anual de desempleo se ubicó en 10,5% y dando aplicación a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, el apoyo económico deberá corresponder al 75% del salario mínimo legal mensual vigente.

«(…) El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente. (…)»

REDUCCIÓN DE LA CUOTA DE SOSTENIMIENTO

Como consecuencia de lo anterior, se debe prestar especial atención a lo señalado por el SENA en la Circular Interna 1-8080 del 04 de febrero de 2020 en la cual se indica que para el año 2020 se deberá reducir el apoyo de sostenimiento de los aprendices y por esa razón podrán ser ajustados en los nuevos contratos de aprendizaje que sean suscritos.

La reducción de la cuota de sostenimiento se debe dar solo para aquellos contratos de aprendizaje que sean suscritos a partir del mes de febrero de 2020 y de esa manera respetar las situaciones jurídicas consolidadas de los aprendices, en atención a que ya suscribió un contrato, por medio del cual se le esta realizando un reconocimiento correspondiente al 100%.

Tarifas del Impuesto de Renta para sociedades

- Puntos adicionales para instituciones financieras que tengan renta gravable igual o superior a 120.000 UVT ($4.272.840.000 en 2020).
- Tarifas en la Ley 2010 de 2019:

AÑO	TARIFA GENERAL	SECTOR FINANCIERO
2020	32%	36%
2021	31%	34%
2022	30%	33%
2023 y siguientes	30%	30%

Demandado

Deducciones por impuestos

E.T. Artículo 115

- Es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, efectivamente pagados durante el período gravable, que tengan relación de causalidad con su actividad económica.
- Con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios, el de patrimonio y el de normalización tributaria.
- Es deducible el 50% del GMF pagado, así tenga o no relación de causalidad, y siempre que esté debidamente certificado.
- No se pueden tomar simultáneamente como costo y como deducción
- E.T. Art. 115-2: Deducción por IVA en compra o importación de bienes de capital: Derogado a partir del año gravable 2019.

Deducciones por impuestos

E.T. Artículo 115-1

- Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.
- Son deducibles las erogaciones devengadas por los impuestos de que trata el artículo 115 del E.T., en el año gravable en que se devenguen, siempre que se paguen efectivamente antes de presentar la declaración inicial del impuesto sobre la renta.
- Conceptos DIAN No. 8910 de 2019 y No. 19694 de 2019:
  - El artículo 115-1 del E.T. no ha sido modificado. La nueva norma no lo contradice, teniendo en cuenta que esta última es una norma especial.
  - El artículo 115-1 del E.T. sigue vigente para los obligados a llevar contabilidad.

Deducciones por impuestos

Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

Autorretenciones por Impuesto de Industria y Comercio

- Concepto DIAN No. 8910 de abril 12 de 2019 / Sentencia C.E. No. 17150 de marzo 31 de 2011.
- El pago de la obligación tributaria surge cuando ésta es exigible y se entiende que es exigible cuando el impuesto a cargo se ha causado.
- La imputación de un anticipo a un impuesto constituye una forma de pago; un anticipo que se paga sobre cualquier impuesto, es una simple expectativa de un impuesto a recaudar, que no se ha causado.
- Esa expectativa se consolida a favor del Estado, cuando el impuesto se causa efectivamente. Sólo en ese momento el contribuyente puede imputar el anticipo al impuesto para concretar el pago.
- Esto implica que los contribuyentes no pueden llevar como deducible el anticipo del impuesto pagado.

Deducciones por impuestos

E.T. Artículo 115: Descuento tributario

- Los contribuyentes podrán tomar como descuento tributario el 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
- Condiciones:
  - Efectivamente pagado durante el año gravable.
  - Que tenga relación de causalidad con la actividad económica.
  - No podrá tomarse como costo ni gasto.
- El contribuyente deberá optar por uno u otro tratamiento, sin que estos se puedan tomar de forma simultánea.
- El descuento tributario será del 50% en 2020 y 2021, y pasará al 100% a partir del año gravable 2022.

SUBCAPITALIZACIÓN

E.T. Artículo 118-1

- Son deducibles los intereses generados sobre las deudas contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros, cuyo monto total promedio durante el año gravable, no exceda de dos veces el patrimonio líquido al 31 de diciembre del año anterior.
- Incluyen las deudas contraídas con vinculados económicos por conducto de intermediarios no vinculados.
- Solo se tienen en cuenta las deudas sobre las cuales se deben pagar intereses.
- No es deducible la proporción de los intereses que provengan de deudas que excedan este límite.

E.T. Artículo 118-1

- Incluye operaciones de endeudamiento con entidades vinculadas mediante un aval, back-to-back, o cualquier otra operación en la que sustancialmente dichas vinculadas actúen como acreedoras.
- Deudas con acreedores no vinculados: Tener certificación de la entidad acreedora residente o no residente, en la que se demuestre que los créditos no corresponden a deudas con entidades vinculadas.

No aplica la subcapitalización

- Personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto de renta, que desarrollen empresas en período improductivo.
- Financiación de proyectos de infraestructura de transporte o de servicios públicos, a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.

BANCARIZACION

Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

Medios de pago (E.T. Art. 771-5)

- Para el reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.
- Los pagos deben realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago:
  - Depósitos en cuentas bancarias.
  - Giros o transferencias bancarias.
  - Cheques girados al primer beneficiario.
  - Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago.

BANCARIZACION

Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

Pagos en efectivo aceptados

- Hasta por el menor valor entre:

CONCEPTO	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Años 2021 y ss
Límite sobre el total de lo pagado	85%	70%	55%	40%
Sin exceder de (UVT)	100,000	80,000	60,000	40,000
Costos y deducciones totales	50%	45%	40%	35%

Año 2018: 100.000 UVT: $3.315.600.000.
Año 2019: 80.000 UVT: $2.741.600.000.
Año 2020: 60.000 UVT: $2.136.420.000.

BANCARIZACION

Medios de pago (E.T. Art. 771-5)

- Parágrafo 2: Los pagos individuales realizados por personas jurídicas y por personas naturales que perciban rentas no laborales, que superen 100 UVT (año 2019: $3.427.000):
  - Para que sean aceptados fiscalmente deberán canalizarse a través de los medios financieros.
  - Solo para efectos fiscales, y sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo.
  - Oficio DIAN No. 19439 de Julio 27 de 2018: Se debe tomar por cada sujeto que recibe los pagos dentro del año gravable, así sean en una o más transacciones.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

Únicos descuentos tributarios vigentes desde 2019 (siguen en 2020)

1. 50% del ICA pagado en el año (E.T. Art. 115).
2. Impuestos pagados en el exterior (E.T. Art. 254).
3. IVA en compra, construcción, formación o importación de activos fijos reales productivos (E.T. Art. 258-1).
4. Descuento tributario para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado (Art. 104 de la Ley 788 de 2002).
5. Los previstos para las ZOMAC: Títulos para la Renovación del Territorio (TRT). Son títulos negociables que podrán utilizar para pagar hasta el 50% del Impuesto de Renta.

Únicos descuentos tributarios vigentes desde 2019 (siguen en 2020)

6. Descuento del 25% de los valores correspondientes a:
   - Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (E.T. Art. 255).
   - Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (E.T. Art. 256).
   - Donaciones a entidades sin ánimo de lucro calificadas en el régimen especial (E.T. Art. 257).

Estos tres descuentos tributarios, tomados en su conjunto, no podrán exceder del 25% del impuesto de renta a cargo en el año gravable.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

Únicos descuentos tributarios vigentes desde 2020

7. El 50% de las inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, (E.T. Art. 256-1).

8. Por celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, recibirán a cambio títulos negociables para el pago del Impuesto de Renta (E.T. Art. 257-1).

Estos dos descuentos tributarios habían sido adicionados por la Ley 1955 de 2019.

IVA en compra de activos fijos reales productivos (Art. 258-1 E.T.)

- IVA pagado en la adquisición, construcción, formación o importación de activos fijos reales productivos.
- Incluye el IVA asociado a los servicios necesarios para poner los activos en condiciones de utilización.
- Oportunidad: En el año en que se pague o en cualquiera de los años siguientes.
- Para los responsables del IVA.
  - Y los no responsables de IVA?: Mayor costo del activo.
- También procede en contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Límite de los descuentos tributarios

- Artículo 259 E.T.
  - Impuesto neto de renta (después de descuentos tributarios)
  - No puede ser inferior al 75% del impuesto calculado sobre renta presuntiva, antes de cualquier descuento tributario.

- Esta limitación se debe aplicar, sin importar si el contribuyente liquida su impuesto por renta presuntiva o por renta ordinaria.